

RESOLUCIÓN 0204

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”

Que, mediante Informe técnico en su parte pertinente indica: “(...) **Desarrollo** La plaga *Ralstonia solanacearum* Raza 2, es una plaga de importancia económica de acuerdo a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, lo cual habilita a la Agencia a establecer acciones de manejo y control a fin de contener la dispersión de la plaga y disminuir la población de la plaga en las áreas afectadas. De acuerdo al sistema de vigilancia fitosanitaria en el año 2023, la plaga fue reportada en 13 provincias del país y de enero a mayo de 2024, la plaga está presente en 15 provincias destacando a las principales provincias de producción de musáceas de exportación: Los Ríos, El Oro, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Cotopaxi, Bolívar y Sucumbíos; con el seguimiento de 123 brotes en 27 lugares de producción notificados. Por otro lado, la plaga *Ralstonia solanacearum* Raza 2, tiene como vía de dispersión a la fruta de musáceas lo cual podría conllevar al cierre de mercados de exportación con los cuales el país mantiene relaciones comerciales, siendo estos más de 80 destinos, con un volumen de exportación para banano y plátano de USD \$3.770, 7 millones para el 2023. Las medidas fitosanitarias establecidas por la Agencia requieren de una corresponsabilidad del productor, la cual no ha sido positiva, de acuerdo a los reportes de seguimiento al plan de acción remitidos por los inspectores fitosanitarios y al sistema de vigilancia fitosanitaria que sigue reportando nuevos brotes en los lugares de producción que contaban con la presencia de la plaga. Esta realidad ha motivado a que la Agencia vincule el cumplimiento del plan de acción de control de brotes de *Ralstonia solanacearum* Raza 2, con la habilitación de los lugares de producción para la exportación de fruta fresca de musáceas, teniendo como principio que el productor notificado debe cumplir con el plan de acción establecido en la Resolución Nro. 72 de 29 de abril de 2022 así como con las medidas fitosanitarias para la prevención del ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) a lugares de producción de musáceas en el Ecuador de la Resolución Nro. 110 de junio de 2019 y su actualización en enero de 2021. Conforme lo indicado en la Resolución No. 72, el punto 5.1. Hallazgo inicial de *Ralstonia solanacearum* Raza 2. “El hallazgo de uno o más casos sospechosos o brotes de *Ralstonia solanacearum* Raza 2 puede ser el resultado del sistema nacional de vigilancia fitosanitaria de oficio o a través de un aviso fitosanitario realizado por personas naturales o jurídicas como: productores, investigadores, entre otros”. En este sentido, la detección oportuna de posibles brotes de la plaga posibilita la aplicación efectiva de medidas de control, por lo que el sistema de vigilancia fitosanitaria dispone del procedimiento para el registro y autorización de personal externo para el monitoreo de plagas en proceso de exportación, como estrategia para incrementar el alcance y efectividad de la vigilancia en los sitios de producción. **CONCLUSIONES** Es indispensable la corresponsabilidad por parte de los diferentes operadores de la cadena agroexportadora de musáceas, a través de la implementación de las medidas fitosanitarias establecidas en las Resoluciones Nro. 72 y 110 mediante las cuales se garantice el cumplimiento del plan de acción para el control de *Ralstonia solanacearum* Raza 2 y la condición fitosanitaria del principal productor de exportación del Ecuador. Recomendación Autorizar la firma de la Resolución “Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para el control de *Ralstonia solanacearum* Raza 2”; mediante la cual se establecerá la habilitación de operadores de exportación que cumplan con la normativa nacional vigente para el manejo y control de *Ralstonia solanacearum* Raza 2 a fin de contener la dispersión de los brotes de la mencionada plaga”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2024-000747-M de 25 de julio de 2024, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “...*Por medio de la presente pongo en su conocimiento que la Coordinación General de Sanidad Vegetal, ha trabajado en la propuesta de normativa denominada “Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para el control de Ralstonia solanacearum Raza 2”, de acuerdo al procedimiento establecido en el sistema de gestión de calidad. En ese sentido en archivo adjunto se envía la propuesta de normativa, el informe técnico de pertinencia, socialización al ente regulado y el respaldo de aprobación por parte de la Dirección de Gestión y Planificación Estratégica a fin de que la propuesta pueda ser revisada y aprobada para su posterior legalización.*”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el “**PROTOCOLO PARA LA HABILITACIÓN DE OPERADORES DE EXPORTACIÓN QUE CUMPLEN EL PLAN DE ACCIÓN PARA CONTROL DE RALSTONIA SOLANACEARUM RAZA 2**”, documento que se adjunta como anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- La implementación del presente “Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para el control de Ralstonia solanacearum Raza 2”, es de cumplimiento obligatorio y aplicación nacional, para todos los operadores de la cadena agroexportadora de musáceas.

Artículo 3.- Los operadores que cumplan con el mencionado Protocolo, conformarán los listados oficiales de operadores registrados y habilitados para envíos de musáceas a todos los destinos, mismo que será publicado en la página web de la Agencia.

Artículo 4.- El incumplimiento a las disposiciones descritas en la presente resolución, será causal para la aplicación de la o las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 “**PROTOCOLO PARA LA HABILITACIÓN DE OPERADORES DE EXPORTACIÓN QUE CUMPLEN EL PLAN DE ACCIÓN PARA CONTROL DE RALSTONIA SOLANACEARUM RAZA 2**”, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual, de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal.

Segunda. - Debido a que las características de dinamismo de las acciones que contempla este Protocolo y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de modificación o cambio, requieren de una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Protocolo requerirá previamente de la aprobación del director ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por las nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Para el registro en el sistema GUIA, se otorgará a los productores, un plazo de tres meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

Segunda. – Para la implementación de las Medidas fitosanitarias específicas para prevenir el ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) y *Ralstonia solanacearum* raza 2 y en los lugares de producción de musáceas en el territorio ecuatoriano, se otorgará a los productores, un plazo de seis meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

Tercera. - Para la implementación de las Buenas Prácticas Agropecuarias – BPA, se otorgará un plazo de 12 meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 18 de septiembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Dr. José Moreno Director General de Asesoría Jurídica	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p>
Sumillado Por:	Ing. Larry Mauricio Rivera Jara Coordinador General de Sanidad Vegetal	 <p>Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA</p>

Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2”

Edición No: 0

Fecha de aprobación: 26/08/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO



Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2”

2024

Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2"

Edición No: 0

Fecha de aprobación: 26/08/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 1. Tabla de contenido

SECCIÓN 1. TABLA DE CONTENIDO	2
SECCIÓN 2. CONTROL, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO	3
SECCIÓN 3. INTRODUCCIÓN	4
3.1 OBJETIVOS	4
3.2 ALCANCE	4
3.3 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	5
3.3.1 DEFINICIONES	5
3.3.2 ABREVIATURAS	5
3.4 BASE LEGAL	6
3.5 PUNTO OFICIAL DE CONTACTO, ORGANIZACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA (ONPF) DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR	6
SECCIÓN 4. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DEL OPERADOR	7
4.1 REQUISITOS	7
4.1.1 REGISTRO FITOSANITARIO DEL OPERADOR	7
4.1.2 MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA SITIOS DE PRODUCCIÓN	7
4.1.3 MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA CENTROS DE ACOPIO Y/O EMPACADORAS	7
4.1.4 MONITOREO MEDIANTE CONTRAPARTE TÉCNICA (MONITOREADOR AUTORIZADO)	8
4.1.5 PERMISO FITOSANITARIO DE MOVILIZACIÓN (PFM)	9
4.2 PUBLICACIÓN DEL LISTADO OFICIAL DE OPERADORES HABILITADOS	9
4.3 IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS - BPA	9
4.4 ELABORACIÓN Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN	9
SECCIÓN 5. ANEXOS	11
SECCIÓN 6. CONTROL DE CAMBIOS	15
SECCIÓN 7. TABLA DE RESPONSABILIDADES	16

Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2"

Edición No: 0

Fecha de aprobación: 26/08/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 2. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

El documento se expide solo en copias controladas a las oficinas identificadas en la siguiente tabla, esto asegura que cuando se realicen cambios al documento, las oficinas identificadas se hagan responsables de su aplicación:

Copia del Manual No.	Oficinas	Localidad
1	Dirección General de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario	Quito-Planta Central
2	Coordinación General de Sanidad Vegetal	Tumbaco - Planta Central
3	Dirección General de Asesoría Jurídica	Tumbaco – Planta Central
4	Dirección de Control Fitosanitario	Tumbaco - Planta Central
5	Dirección de Vigilancia Fitosanitaria	Tumbaco - Planta Central
6	Dirección de Certificación Fitosanitaria	Tumbaco - Planta Central
7	Dirección Distrital Tipo A- Zona 1	Lago Agrio
8	Dirección Distrital Tipo A- Zona 2	Quito
9	Dirección Distrital Tipo A- Zona 3	Ambato
10	Dirección Distrital Tipo A- Zona 4	Santo Domingo de los Colorados
11	Dirección Distrital Tipo A- Zona 5	Guayaquil
12	Dirección Distrital Tipo A- Zona 6	Azogues
13	Dirección Distrital Tipo A- Zona 7	Machala
14	Inspectores Fitosanitarios	Nivel Nacional

Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2”

Edición No: 0

Fecha de aprobación: 26/08/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 3. Introducción

La enfermedad conocida como “Moko” causada por la bacteria *Ralstonia solanacearum* Raza 2, es uno de los problemas fitosanitarios más limitantes en la producción de plátano y banano en las regiones productoras. La bacteria cuenta con un amplio rango de hospederos, cerca de 50 familias botánicas y más de 200 especies (Obregón, M. et al. 2011).

Esta plaga genera pérdidas hasta del 100% en la producción, altos costos de erradicación de los brotes y tiempo cesante durante el cual no se pueden sembrar las áreas afectadas. Por lo cual, constituye una limitante fitosanitaria seria en América Latina y el Caribe. (Álvarez, J., et al. 2013).

Las principales estrategias de control de Moko consisten en utilizar material semilla sana, realizar monitoreos, erradicar todas las plantas ubicadas en un radio de 5 -10 metros a partir del brote inicial, implementar medidas de bioseguridad y cuarentenar la zona afectada durante al menos seis meses (Belalcazar, S. y Merchan, V. 1991 citado por Álvarez, J.; et al, 2008).

Por la importancia que representa el cultivo de musáceas en el país, tanto por la superficie cultivada, la generación de empleos, el ingreso de divisas; así como también por la seguridad y soberanía alimentaria; y considerando la amenaza que representa esta plaga para la producción nacional de musáceas; la Agencia ha elaborado el presente documento técnico que contiene el “Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2”, a fin de garantizar la condición fitosanitaria del producto exportado y cumplir con las exigencias establecidas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países de destino.

3.1 Objetivos

- Contener y suprimir brotes de la plaga *Ralstonia solanacearum* Raza 2 en los sitios de producción de musáceas cuyo destino sea la exportación.
- Establecer el protocolo que deben cumplir los productores, centros de acopio y las empresas exportadoras para registrarse como operadores que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2.
- Habilitar a los diferentes operadores de la cadena agroexportadoras de musáceas que cumplen con el presente protocolo para la exportación de fruta fresca de musáceas originaria de Ecuador hacia todos los destinos

3.2 Alcance

El presente documento es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, para todos los operadores de la cadena agroexportadora de musáceas incluye productores, centros de acopio y empresas exportadoras que exporten a todos los destinos.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario a través de las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria,

Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2"

Edición No: 0

Fecha de aprobación: 26/08/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

darán seguimiento a la ejecución de los procesos establecidos en el presente documento.

3.3 Definiciones y Abreviaturas

3.3.1 Definiciones

El presente Plan de Trabajo, tiene como base los conceptos y definiciones establecidos en la NIMF No. 5 – Glosario de términos fitosanitarios de la CIPF y los siguientes términos:

Centro de acopio	Instalación en donde se realizan actividades de recepción, selección, clasificación, lavado, empaque y/o almacenamiento, de acuerdo al producto, sin transformar el producto básico (Resolución 266, Agrocalidad).
Productor	Persona natural o jurídica que se dedica directamente o bajo su responsabilidad a producir plantas, y/o partes de plantas.
Reporte de inspección	Documento oficial mediante el cual se evalúa que los sitios y áreas de operación cumplan con las condiciones fito, zoosanitarias, y/o Normas INEN según el caso, requisitos legales, así como otros aspectos que se requiera, siempre y cuando tenga justificación técnica, según los requerimientos de la Agencia.
Sistema GUIA	El sistema GUIA es un portal de la Agencia que permite registrar a todos los operadores, sitios, áreas, productos, cargar información y proveedores de la cadena agrícola, pecuaria, alimentaria, inocuidad de alimentos y registro de insumos con fines zoosanitarios, fitosanitarios, el mismo que sirve para realizar procesos internos de la Institución. En esta plataforma se ejecutan todas las actividades declaradas.
VUE	La Ventanilla Única Ecuatoriana - VUE (módulo dentro del portal web ECUAPASS) permite a los usuarios de comercio exterior, procesar a través de un solo sistema, una ventanilla única; los documentos, procedimientos y requerimientos necesarios para realizar los trámites del comercio exterior.

3.3.2 Abreviaturas

NIMF	Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
VUE	Ventanilla Única Ecuatoriana
CFE	Certificado Fitosanitario de Exportación
GUIA	Sistema Gestor Unificado de Información para Agrocalidad
LOSA	Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2”

Edición No: 0

Fecha de aprobación: 26/08/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

3.4 Base legal

- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 5 (FAO, 2019): Glosario de términos fitosanitarios.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 7 (FAO, 2011): Sistemas de certificación fitosanitaria.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 12 (FAO, 2017): Certificados fitosanitarios.
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017.
- Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Vegetal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre del 2019.
- Resolución 110 (Agrocalidad, 12 de junio del 2019): Guía de medidas fitosanitarias para la prevención del ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* RAZA 4 TROPICAL (Foc R4T) a lugares de producción de musáceas en el Ecuador.
- Resolución 266 (Agrocalidad, 04 de septiembre del 2015): Manual de Procedimientos Para el Registro de Operadores de Agrocalidad.
- Resolución 175 (Agrocalidad, 29 de junio del 2015): Manual de Certificación Fitosanitaria para exportación.
- Resolución 049 (Agrocalidad, 30 de marzo del 2020): Proceso de lavado a presión de los contenedores y limpieza a bodegas de barcos para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.
- Resolución N° 0072 del 29 de abril de 2022 en la cual se aprueba el Plan de Acción para el control de *Ralstonia solanacearum* Raza 2
- Resolución 015 (Agrocalidad, 26 de febrero de 2024) “Guía para el establecimiento y mantenimiento de sitios de producción libres de *Ralstonia solanacearum* Raza 2”.

3.5 Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la República de Ecuador

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Todas las comunicaciones en relación con el presente plan de trabajo deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, República del Ecuador

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-316 y Amazonas, Ministerio de Agricultura y Ganadería, 7mo. Piso. Teléfono: 593 2 3 828 860 ext. 2121

Dirección: Eloy Alfaro y Federico González Suárez, Av. Interoceánica Km. 14 1/2, sector La Granja. Teléfono: 593 2 3 828 860 ext. 2007

e-mail: direccion@agrocalidad.gob.ec; relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec

Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2''

Edición No: 0

Fecha de aprobación: 26/08/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 4. Requisitos y procedimiento para la habilitación del operador

4.1 Requisitos

Todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de producción, acopio o comercialización de fruta fresca de musáceas con fines de exportación dentro del territorio ecuatoriano, deben contar con:

4.1.1 Registro fitosanitario del operador

El operador debe realizar el registro en el sistema GUIA de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en cumplimiento de la normativa establecida para tal fin.

4.1.2 Medidas fitosanitarias para sitios de producción

En cumplimiento de la Resolución N° 110 y/o sus actualizaciones los sitios de producción de musáceas deben implementar las medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso y diseminación de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) y *Ralstonia solanacearum* Raza 2.

4.1.3 Medidas fitosanitarias para centros de acopio y/o empacadoras

- Todos los centros de acopio donde se consolide musáceas, deben estar debidamente registrados ante la Agencia de acuerdo a lo establecido en la resolución Nro. 266 para formar parte de los listados oficiales de operadores habilitados para la exportación que cumplen con el Plan de acción para el control de *Ralstonia solanacearum* Raza 2.
- Todo el personal debe contar con sus respectivos implementos y equipos de trabajo (mascarillas, guantes, mandiles, calzado, gorros, entre otros).
- El agua de las tinas se debe cambiar para cada proceso. Para las instalaciones que cuenten con un sistema de tratamiento y recirculación del efluente del agua utilizada en la planta procesadora, el agua se deberá cambiar al requerimiento o proceso establecido cuando sea necesario.
- Las cajas con fruta y el material de empaque, se deben colocar sobre pallets o plataformas.
- Evitar el encharcamiento de agua en las instalaciones.
- Mantener limpios los canales de desagüe y drenajes.
- Evacuar la fruta que no cumple con los requisitos para la exportación o fruta sobrante del proceso anterior.

Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2"

Edición No: 0

Fecha de aprobación: 26/08/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

- Contar con un área específica para realizar inspecciones fitosanitarias, la cual debe contar con todos los implementos necesarios (mesa de inspección, luz blanca de 800lux, entre otros) para llevar a cabo esta actividad.
- Después de cada proceso de empaque de la fruta, se debe realizar una limpieza y desinfección integral del centro de acopio y/o empacadora (techo, piso, paredes, entre otros) y sus alrededores. Se debe limpiar de todo tipo de material en descomposición, malezas, basura, entre otros. Para la desinfección se debe utilizar productos químicos registrados y aprobados por la Agencia.
- Impedir el consumo de alimentos dentro de las áreas de proceso, empaque y armado de cajas.
- Restringir el ingreso y movilización de animales dentro del centro de acopio y/o empacadora.
- Implementar un sistema que permita el control eficiente de cualquier tipo de plaga (trampas para insectos, ratoneras, entre otros).
- En caso de que los centros de acopio y/o empacadoras correspondan a un operador con certificación orgánica, adicionalmente deben aplicar las medidas establecidas en las normativas nacionales e internacionales vigentes; utilizar productos químicos registrados y aprobados por la Agencia.
- Las baterías sanitarias deben estar ubicadas fuera del área de empaque y permanecerán limpias antes, durante y después de proceso.
- Los basureros deben estar alejados del área empaque y contarán con tapas y permanecerán cerrados.

4.1.4 Monitoreo mediante contraparte técnica (monitoreador autorizado)

El sitio de producción debe mantener la vigilancia activa permanente para *Ralstonia solanacearum* Raza 2, cumpliendo con la metodología y frecuencia que la Agencia determine en la normativa desarrollada para este fin.

Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2”

Edición No: 0

Fecha de aprobación: 26/08/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

En el caso que el diagnóstico sea positivo para *Ralstonia solanacearum* Raza 2, el productor debe aplicar las medidas fitosanitarias para el manejo del brote de acuerdo a lo detallado en el Plan de acción determinado en la Resolución N° 072 del 29 de abril de 2022 y/o sus actualizaciones posteriores; la Agencia realizará la supervisión de cumplimiento de las medidas fitosanitarias y, si el sitio de producción envía la fruta a un destino que regula *Ralstonia solanacearum* Raza 2, será deshabilitado de la lista oficial, si envía la fruta a un destino sin regulación de la plaga se verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente para mantener el sitio habilitado en la lista oficial

4.1.5 Permiso fitosanitario de movilización (PFM)

Los sitios de producción y centros de acopio habilitados para exportar fruta fresca de musáceas a todos los destinos deben generar un Permiso fitosanitario de movilización para cada envío de fruta, el mismo que será receptado por el exportador.

4.2 Publicación del listado oficial de operadores habilitados

Los operadores que cumplan con el presente Protocolo, constarán en el listado oficial de operadores habilitados para la exportación el mismo que se publicará en la página web de la Agencia.

Los operadores que no consten en los listados oficiales de operadores habilitados para la exportación, no podrán realizar envíos de musáceas y se informará a la Subsecretaría de fortalecimiento de musáceas del Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de oficio cada dos meses para que, en cumplimiento de la Ley de banano, aplique la sanción que corresponda.

4.3 Implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias – (BPA).

Con la finalidad de precautelar el comercio internacional garantizando la inocuidad de los productos agropecuarios ecuatorianos, la Agencia estableció la obligatoriedad de la implementación y certificación de las Buenas Prácticas Agropecuarias a los proveedores de las empresas exportadoras, así como también de los centros de acopio.

Por otra parte, las empresas exportadoras de productos orgánicos, transformados o no, podrán exportar productos con denominación orgánica, ecológica o biológica únicamente cuando además de cumplir con lo establecido en las normativas nacional e internacionales vigentes, cuenten con un certificado vigente, otorgado por un organismo de certificación acreditado en el país y registrado por la Autoridad Nacional Competente.

El proceso que deben seguir los distintos operadores de la cadena agroexportadora de musáceas para obtener estas certificaciones se encuentran detallados en la normativa elaborada por la Agencia para tal fin.

4.4 Elaboración y Emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación

El Certificado fitosanitario de exportación se emitirá a nivel nacional en cualquier punto de control de la Agencia.

Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2"

Edición No: 0

Fecha de aprobación: 26/08/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Para la elaboración y emisión de los Certificados fitosanitarios de exportación, se debe contar con el dictamen de aprobación de la inspección fitosanitaria emitido por los inspectores de la Agencia a nivel nacional y se debe constar en la lista oficial de operadores habilitados que se encuentra publicado en la página web de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria.

Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2"

Edición No: 0

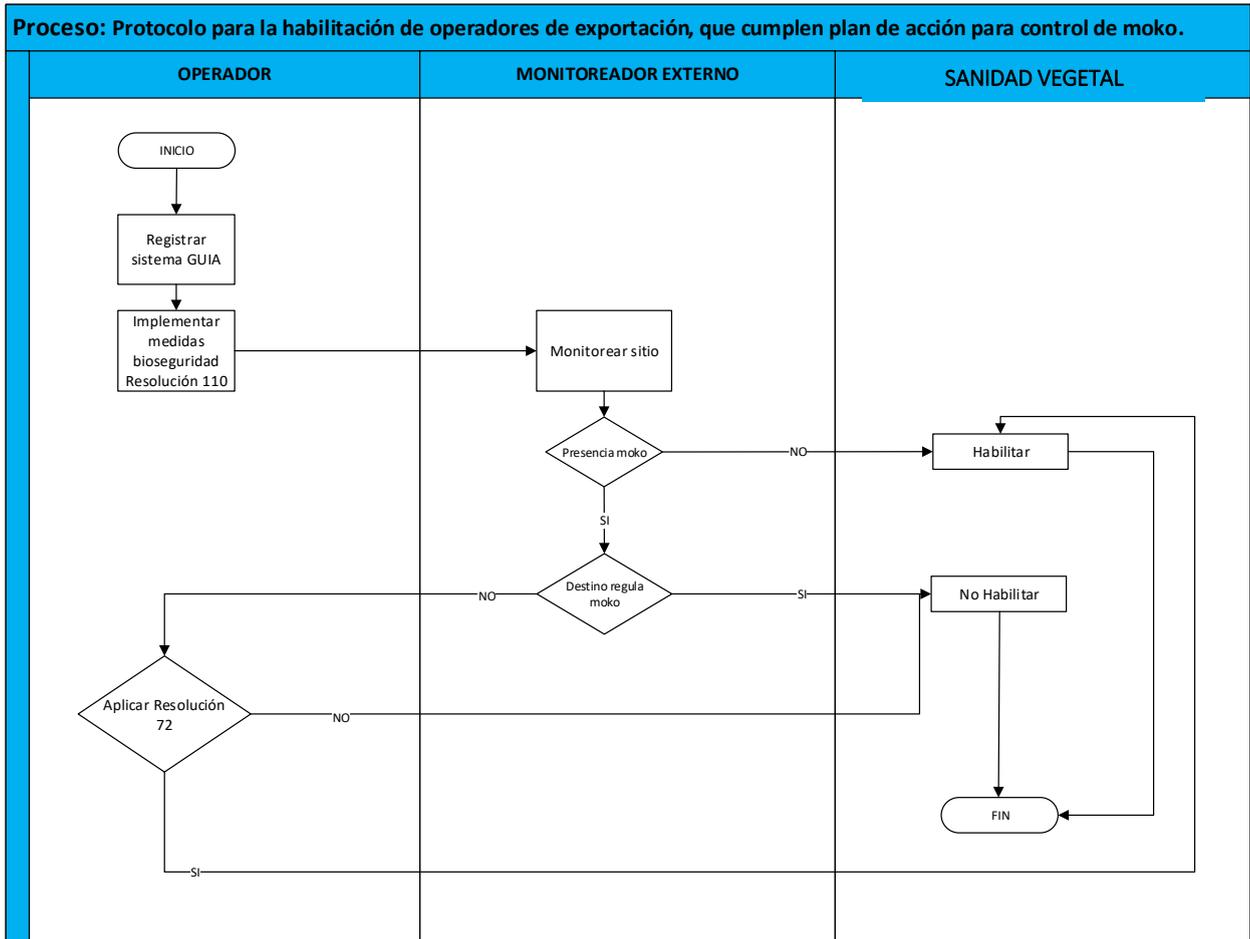
Fecha de aprobación: 26/08/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 5. Anexos

Anexo 1



Protocolo para la habilitación de operadores de exportación que cumplen el plan de acción para control de *Ralstonia solanacearum* raza 2"

Edición No: 0

Fecha de aprobación: 26/08/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 6. Control de cambios

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR

Protocolo para la habilitación de operadores de
 exportación que cumplen el plan de acción para control
 de *Ralstonia solanacearum* raza 2"

Edición No: 0

Fecha de aprobación: 26/08/2024

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 7. Tabla de responsabilidades

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Ing. Verónica Manrique Analista de Control Fitosanitario CC: 17111318384	 Firmado electrónicamente por: VERONICA SALOME MANRIQUE AGUILERA
Revisado por:	Ing. Fanny Tenorio Director de Control Fitosanitario CC: 1715318075	 Firmado electrónicamente por: FANNY CONSUELO TENORIO CHICAIZA
	Ing. Daniel Banegas Director de Vigilancia Fitosanitaria CC: 0301644993	 Firmado electrónicamente por: HUGO DANIEL BANEGAS BANEGAS
	Ing. Gabriel García Director de Certificación Fitosanitaria CC: 1713260527	 Firmado electrónicamente por: GABRIEL ALEXANDER GARCIA ESCOBAR
Aprobado por:	Ing. Larry Rivera Coordinador General de Sanidad Vegetal CC: 1716564586	 Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA